

Manual de sanciones y debido proceso en materia migratoria en Colombia

DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN

LAURA HESHUSIUS GONZÁLEZ

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	0.5
¿QUÉ CONTIENE EL MANUAL?	07
DERECHOS HUMANOS	80
¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?	09
SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	10
¿QUÉ DICE EL SISTEMA INTERAMERICANO?	- 11
¿QUÉ DICE EL DERECHO COLOMBIANO?	12
MIGRACIÓN	14
¿QUÉ ES EMIGRAR?	15
¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES?	16
¿QUÉ SIGNIFICA REGULARIZAR LA SITUACIÓN	1 <i>7</i>
MIGRATORIA?	19
¿QUÉ ES LA MIGRACIÓN IRREGULAR?	19
¿QUÉ DERECHOS TIENEN QUIENES PERMANECEN EN EL	
PAÍS EN SITUACIÓN IRREGULAR? PROTECCIÓN INTERNACIONAL	
	21
¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL?	22
¿QUÉ ES EL REFUGIO?	23
¿CÓMO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN	24
DE REFUGIADO?	
SANCIONES EN MATERIA MIGRATORIA	26
SANCIONES ECONÓMICAS	28
¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE LAS SANCIONES	29
ECONÓMICAS?	30
NEPORTACIÓN DE LA CIÓN DEL CIÓN DE LA CIÓN D	

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE LA DEPORTACIÓN?	31
EXPULSIÓN	32
¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE LA EXPULSIÓN?	32
EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA MIGRATORIA	34
¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?	35
PROHIBICIÓN DE EXPULSIONES COLECTIVAS	36
PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN	37
DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE	39
DERECHO DE DEFENSA	40
DERECHO A LA ASISTENCIA LETRADA DURANTE TODO EL PROCESO	41
DERECHO A SER ASISTIDO POR UN INTÉRPRETE	43
DERECHO A LA ASISTENCIA CONSULAR	44
DERECHO A TENER UNA DECISIÓN MOTIVADA	45
DERECHO A RECURRIR LAS DECISIONES	45
CONEXIDAD CON OTROS DERECHOS DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR	48
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	49
ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA	51
MIGRANTES	
ANEXO	54
BIOGRAFÍA	58

iHOLA!

Soy Laura Heshusius González.

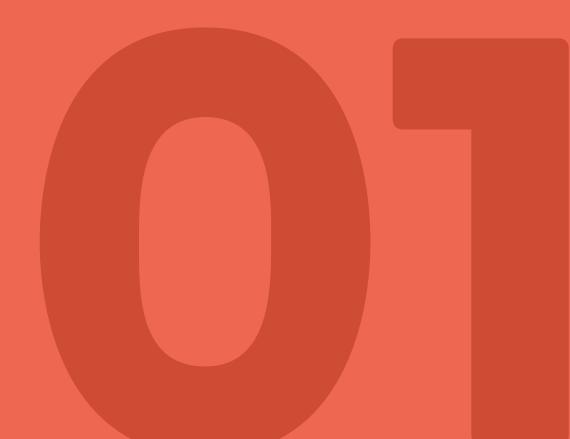
Abogada de la Universidad de los Andes con opción en gestión y er relaciones internacionales.

Con experiencia en lenguaje claro y hoy te voy a ayudar a navegar este manual.

Tengo formación en Design Thinking y Legal Design, con un amplio interés en la innovación del sistema jurídico y la democratización y simplificación del derecho.

- LAURA HESHUSIUS GONZÁLEZ FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES 2020

INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

La migración internacional es uno de los temas más relevantes del mundo contemporáneo, pues es un fenómeno que genera importantes impactos y desafíos y es una parte fundamental de la globalización. Aunque la circulación de personas a través de los territorios se ha dado a lo largo de toda la historia de la humanidad, fue con los Tratados de Westfalia en 1648 con los cuales se empezaron a definir las fronteras geográficas de los estados y con esto, se les permitió a los gobiernos ejercer autoridad sobre las personas que se encuentran dentro de su territorio, así como sobre aquellas que desean ingresar al país (1).

La migración internacional es la circulación de personas a través de las fronteras para establecerse de manera definitiva o temporal en un país diferente al propio. La migración es un fenómeno mundial, pero sus causas, al igual que el número de migrantes, varían con el tiempo y con las circunstancias (2).

Las normas del sistema internacional consideran el derecho de todas las personas de salir de cualquier país y regresar al propio. Sin embargo, no se considera la posibilidad de entrar a otros países: cada Estado tiene el derecho de controlar sus fronteras y, por lo tanto, tiene la posibilidad de decidir cuáles son los requisitos de admisión, permanencia y salida de los extranjeros que se encuentran en su territorio. Esta competencia no es absoluta, pues los Estados siempre deben respetar los derechos humanos de las personas, así como las normas de derecho internacional (3).

Históricamente, Colombia ha sido un país con altos niveles de emigración (salida de nacionales colombianos hacia otros países) y bajos niveles de inmigración (entrada de extranjeros al país). Sin embargo, en los últimos años, esta tendencia ha venido cambiando,

 ⁽¹⁾ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de
personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15,
31 de diciembre de 2015), 11.

 ⁽²⁾ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), Unión Interparlamentaria (UIP), Migración, Derechos Humanos y Gobernanza: Manual para Parlamentarios № 24 (Suiza, Unión Interparlamentaria, 2015), 19.

^{• (3)} Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), Unión Interparlamentaria (UIP), Migración, Derechos Humanos y Gobernanza: Manual para Parlamentarios № 24 (Suiza, Unión Interparlamentaria, 2015), 21.

y por lo tanto el país enfrenta un movimiento migratorio sin precedentes, principalmente como resultado de la crisis económica, política y social que atraviesa Venezuela, la cual ha llevado a que un gran número de ciudadanos deje su país.

Este fenómeno ha revelado las debilidades que tiene el sistema de derecho migratorio en Colombia. Hice parte de la Clínica Jurídica para Migrantes del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes durante un año y en el trabajo que hemos hecho pudimos evidenciar varias de estas deficiencias.

El incremento de los flujos migratorios mixtos (4) ha implicado también el aumento de las sanciones a los extranjeros en Colombia. En vista de esto, decidí realizar este manual con el ánimo de generar una herramienta que le permita a los extranjeros que llegan a nuestro país conocer ciertos aspectos sobre la migración, la protección internacional, las sanciones en materia migratoria y las garantías de debido proceso que deben respetar las autoridades en este tipo de actuaciones.

¿QUÉ CONTIENE EL MANUAL?

Este manual ofrece una explicación sobre algunos conceptos y herramientas con las cuales se debe familiarizar una persona extranjera que se encuentra en el territorio colombiano: derechos de los migrantes, instrumentos y organismos de derecho internacional, tipos de sanciones en temas migratorios, debido proceso, entre otros.

Es una herramienta destinada directamente a los migrantes y a sus familiares, con el fin de acercar a estas personas a un tema tan importante como lo son las sanciones que puedan recibir y empoderarlas mediante el conocimiento de los derechos que tienen y sobre cómo ejercerlos.

^{• (4)} La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha definido en el "Glosario sobre la Migración" que los flujos migratorios mixtos son aquellos movimientos en el que varias personas migran por razones distintas. Estas personas tienen perfiles y necesidades diversas y dentro de estos se pueden encontrar perfiles de refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos, migrantes en situación irregular, entre otros. (IOM, Glossary on Migration, International Migration Law, Geneva, 2004, 141)

DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Se le conoce como Derechos Humanos al conjunto de garantías que tienen todas las personas, sin ningún tipo de distinción por sexo, nacionalidad, religión, condición social, cultura o cualquier otra condición. Todos los seres humanos, por el solo hecho de ser humanos, gozamos de los mismos derechos mínimos, sin ningún tipo de discriminación.

Los derechos humanos buscan promover el progreso social y que todos tengan una vida digna. Estos derechos se caracterizan por ser (5):

Universales

Todos los seres humanos gozamos de estos, sin discriminación alguna.

Irrenunciables e inalienables

Nadie puede renunciar a ellos y tampoco se los pueden quitar.

Interrelacionados

Todos se deben respetar, pues la violación de uno de estos derechos afecta a todos los demás

Inviolables

Ir en contra de ellos significa ir en contra de la dignidad de las personas.

Indivisibles

Todos los derechos humanos tienen la misma importancia y por eso todos se deben mantener

El reconocimiento de los derechos humanos se dio en 1948 en un documento titulado Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Esa fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección internacional para garantizar la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas. Desde ese momento, se han adoptado en el derecho internacional diferentes instrumentos en los que se establecen las normas sobre derechos humanos. La mayoría de estos instrumentos han sido aceptados por los países y por esto los han integrado a sus normas internas, lo que significa que están obligados a cumplirlos.

^{• (5)} Unión Interparlamentaria (UIP), Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios Nº 26 (Suiza, 2016). 23-24.

En este sentido, los Estados son los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos (6): los Estados no pueden adoptar ninguna medida que los ponga en peligro y, por el contrario, deben incorporar en sus sistemas medidas que contribuyan a garantizarlos.

El sistema internacional de los derechos humanos es el conjunto de normas y organismos internacionales que tienen el propósito de protegerlos y promocionarlos. Estos instrumentos de derecho internacional son aceptados voluntariamente por los Estados y a través de ellos se obligan a:

- RESPETAR los derechos humanos de todas las personas, es decir, evitar interferir en el goce de los derechos de las personas.
- PROTEGER los derechos humanos de todas las personas, es decir, impedir que otras personas interfieran en el goce de los derechos de sus ciudadanos.
- CUMPLIR, es decir, adoptar medidas para garantizar que todas las personas puedan ejercer estos derechos (7).

SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en la Organización de Naciones Unidas (ONU), una organización internacional de la que hoy son miembros la mayoría de los países. El Sistema Universal es un conjunto de mecanismos que tienen el objetivo de promover y proteger los derechos humanos de las personas.

En 1948 se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el primer documento en el que se reconocieron los derechos que debe tener toda persona, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo. Desde entonces, la ONU ha creado

^{• (6)} Council of Europe Portal, ¿Qué son los derechos humanos?, COMPASS: Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes, acceso el día 8 de septiembre de 2020, https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights-

^{• (7)} Unión Interparlamentaria (UIP), Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios № 26 (Suiza, 2016), 33-40.

diferentes documentos, en los que se establecen los principios y lineamientos que se deben tener en cuenta sobre distintos temas en materia de derechos humanos. Además, con el propósito de vigilar el cumplimiento de estas garantías, se han creado órganos que tienen la función de promover y proteger los derechos humanos (8).

Por ejemplo, uno de estos documentos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el órgano encargado de su vigilancia es el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH). Este es un tratado que identifica cuales son los derechos civiles y políticos a los que deben tener acceso todas las personas para poder tener una vida digna y establece los mecanismos para su protección y garantía (9). Los Estados que aprueban el PIDCP asumen la obligación de protegerle y garantizarle a toda persona que se encuentre en su territorio los derechos humanos reconocidos en este documento.

¿QUÉ DICE EL SISTEMA INTERAMERICANO?

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos fue creado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este es un sistema regional que busca la protección y promoción de los derechos humanos que se encuentran establecidos en los instrumentos que han sido creados para tal fin (10).

En 1969 los Estados miembros de la OEA (11) redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José), un tratado internacional en el cual se establecieron los derechos y libertades que deben respetar y garantizar los Estados que hacen parte de este (12). En la Convención, se establecieron dos órganos que

- (8) Renata Bregaglio, Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008), 92-93.
- (9) Amnistía Internacional, Comité de Derechos Humanos de la ONU, para que se cumplan los derechos civiles y políticos, acceso el 5 de septiembre de 2020, https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/comite-de-derechos-humanos-de-la-onu-la-lupa-independiente-para-que-se-cumplan-los-derechos-civi/
- (10) OAS, ¿Qué es la CIDH?, acceso el 17 de octubre de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp
- (11) Los estados miembros de la OEA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, Santa Lucia, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.
- (12) Corte Interamericana de Derechos humanos, ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018), 3-8.

tienen como función vigilar su cumplimiento:

- 1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): tiene el deber de promover el cumplimiento y la protección de los derechos humanos y asistir a los Estados americanos en esta materia.
- 2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): es un tribunal regional de protección de los derechos humanos. Es una institución judicial que tiene como propósito:
 - a. Interpretar la Convención Americana u otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, para emitir opiniones que le sirvan a los Estados parte a entender el sentido de lo que se establece en estos instrumentos.
 - b. Aplicar lo establecido en la Convención para resolver casos en los que se alegue que uno de los Estados parte ha violado uno de los derechos protegidos por la Convención.

¿QUÉ DICE EL DERECHO COLOMBIANO?

El artículo 93 de la Constitución Política colombiana establece que los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Congreso tienen rango de normas constitucionales, por lo cual prevalecen en la normativa interna. Esto quiere decir que estos instrumentos tienen fuerza vinculante, que ninguna ley o disposición interna puede serles contraria y que no pueden ser suspendidos en ningún momento.

De acuerdo con los artículos 2, 14 y 16 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la ratificación es el acto por medio del cual un Estado adquiere el compromiso de obligarse a todo lo establecido en un tratado y por medio de este acto, los tratados pasan a formar parte del derecho interno de ese Estado.

En este sentido, el Estado colombiano manifestó su voluntad de hacer parte del PIDCP y por esto fue ratificado en 1969. De esta manera, Colombia manifestó su compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de todo lo contenido en el Pacto (13). Así mismo, en 1973 se ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, con la cual el Estado colombiano se obliga a proteger y garantizar todo lo que se establece en esta (14).

^{• (13)} Comité de Derechos Humanos de la ONU, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 40 del Pacto. Sexto Informe periódico de los Estados partes: Colombia (CCPR/C/COL/6, 2 de junio de 2009), 4.

 ⁽¹⁴⁾ Cancillería de Colombia, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, acceso el 18 de septiembre de 2020, https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican

MIGRACIÓN



MIGRACIÓN

¿QUÉ ES EMIGRAR?

Emigrar (o migrar) es el acto de una persona de salir de su país de origen para establecerse temporal o definitivamente en otro. La migración puede ser voluntaria o forzada: la primera se da cuando la persona por determinación propia decide hacerlo y la segunda cuando por causas ajenas a su voluntad la persona es obligada a dejar su territorio.

Son muchos los motivos –voluntarios o forzados– por los cuales alguien decide migrar: por una oportunidad laboral, para encontrarse con un familiar, para estudiar, porque por las condiciones de vida de su país se siente forzado a irse, porque está siendo perseguido por pertenecer a algún grupo social, entre muchas otras (15).

La DUDH establece en el artículo 13 que toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio de un Estado y a elegir vivir en este.

A pesar de esto, todos los países del mundo tienen el poder de establecer condiciones para el ingreso de extranjeros a su territorio. A esto se le conoce como el principio de la soberanía de los Estados. Es importante tener en cuenta que estos requisitos pueden variar dependiendo del país de origen y el país de destino de la persona. Por esto, siempre resulta muy importante saber cuáles son las condiciones que se deben cumplir para entrar o establecerse en un territorio de manera regular (16) (ver página 21).

Artículo 13 DUDH

"Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país"

Principio de soberanía de los Estados:

Es decir el hecho de que cada Estado pueda decidir cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas de otros países para poder entrar en su territorio o vivir en él

- (15) Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de
 personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15,
 31 de diciembre de 2015), 17.
- (16) La migración regular significa salir o ingresar a un país a través de puestos oficiales de control migratorio portando la debida documentación.

Artículo 12 del PIDCP

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
- 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
- 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Se debe resaltar que el principio de la soberanía de los Estados no es absoluto, ya que los Estados deben respetar las obligaciones internacionales que han adquirido en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (17).

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES?

Los organismos de derecho internacional consideran a los migrantes un grupo humano en situación de vulnerabilidad, pues están expuestos a diferentes situaciones que les dificulta el acceso a la garantía de sus derechos humanos en condiciones iguales, respecto de los nacionales de un país (18). Esto se debe generalmente a su desconocimiento de las prácticas y el idioma locales, las diferencias culturales y raciales, la ausencia de lazos familiares, el desconocimiento del ordenamiento jurídico y la dificultad para interactuar con las autoridades del país de acogida, entre otros.

Artículo 1 y 2 DUDH

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"

"Los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." El derecho a la igualdad y a la no discriminación obliga a los Estados a garantizar todos los derechos humanos a todas las personas que se encuentren en su jurisdicción, sin importar ningún tipo de

- (17) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la Gobernanza Basada en los Derechos Humanos de la Migración Internacional (Ginebra, 2013), 16.
- (18) Corte IDH, Opinión Consultiva No 18. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. 17 de setiembre de 2003, párrafo 112.

condición de raza, género, nacionalidad o incluso situación migratoria (19). Este es uno de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, ya que hace parte de la protección a la inherente dignidad que poseemos todos por el hecho de ser humanos (20).

A pesar de lo anterior, se acepta que los países puedan fijar ciertas distinciones entre el trato a los nacionales y los extranjeros. Es importante tener en cuenta que estas diferenciaciones deben ser objetivas y razonables, deben ser justificadas y tienen que respetar los derechos humanos (21). Un ejemplo de esto es el límite que tienen muchos Estados para que los extranjeros puedan acceder a ciertos derechos políticos como lo es el voto.

Cuando una persona desea ingresar al territorio de un país extranjero, nacen obligaciones, tanto para la persona, como para el Estado que lo recibe. Por un lado, la persona tiene la obligación de cumplir con los requisitos que le impone el Estado para entrar y permanecer en su territorio. Por su parte, el Estado está obligado a respetar las garantías y los derechos humanos de los extranjeros que ingresan a su país.

Frente a esto último, el artículo 34 de la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos Los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece que los migrantes también deben cumplir con la normativa de los países a los que llegan, así como respetar la identidad cultural de sus habitantes. Esta obligación implica que los extranjeros deben abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en contra de la seguridad nacional, el orden público o los derechos de los demás.

¿QUÉ SIGNIFICA REGULARIZAR LA SITUACIÓN MIGRATORIA?

Por el principio de la soberanía de los Estados, los gobiernos pueden establecer ciertas

^{• (19)} Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH), Derechos Humanos de Personas Migrantes: Manual Regional (Argentina: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH), s.f.), 103.

^{• (20)} Paolo Carozza, Human Rights, Human Dignity and Human Experience (The British Academy, 2013), 615-629.

^{• (21)} Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General № 27 (1999): Libertad de Circulación, párrafo 8.

normas para controlar quienes se encuentran en su territorio. Por esto, pueden decidir cuáles son las condiciones de ingreso y permanencia en su país, así como decidir quién debe abandonar el país (siempre y cuando esto se haga en cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos).

Todas las personas que entran en un Estado que no es el propio deben cumplir los requisitos de entrada o permanencia que le exigen las autoridades de ese país. Regularizar la situación migratoria significa entonces cumplir con estos requisitos y, por lo tanto, obtener autorización por parte del Estado para entrar o permanecer en ese territorio.

Regularizar la situación migratoria:

cumplir con estos requisitos y, por lo tanto, obtener autorización por parte del Estado para entrar o permanecer en ese territorio.

Dependiendo del propósito de la migración, existen distintos tipos de documentos o permisos que autorizan el ingreso o la permanencia. Cada uno de estos tiene unos requisitos y unas características distintas. En Colombia, existen los siguientes:

- Permiso de Ingreso y Permanencia PIP
- Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal PIP-TT
- Permiso Especial de Permanencia PEP (este permiso solo es para ciudadanos venezolanos)
- Tarjeta de Movilidad Fronteriza TMF
- Salvoconducto
- Visa
- Adquirir la nacionalidad

¿QUÉ ES LA MIGRACIÓN IRREGULAR?

La migración irregular se da cuando la persona no cuenta con los permisos necesarios ni cumple con los requisitos exigidos por las autoridades migratorias para ingresar o permanecer en un país distinto al suyo.

El artículo 2.2.1.11.2.4. del Decreto 1067 de 2015 establece que en Colombia se considera ingreso irregular cuando:

- Se da por un lugar no habilitado para la entrada.
- Se da por un lugar habilitado, es decir con puesto de control de Migración Colombia (22),
 pero evadiendo el control migratorio.
- Se ingresa al país sin la documentación necesaria, con documentos falsos o cuando la persona que ingresó regularmente permanece más del tiempo durante el cual su presencia estuvo autorizada (vencimiento de los permisos).

¿QUÉ DERECHOS TIENEN QUIENES PERMANECEN EN EL PAÍS EN SITUACIÓN IRREGULAR?

Como ya se mencionó, el derecho internacional de los derechos humanos no se aplica únicamente a los nacionales de un país, sino a todas las personas que se encuentran presentes en el territorio de un Estado. Por esto, los migrantes, independiente de su estatus migratorio u origen nacional, deben poder disfrutar de los mismos derechos que los nacionales. El derecho internacional de los derechos humanos establece que los migrantes y sus familias son, ante todo, seres humanos y, por lo tanto, se les deben respetar y proteger ciertos derechos que son de carácter universal (23).

- (22) Migración Colombia es la autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano.
- (23) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional (Ginebra, 2013), 26.

Migración irregular

Se da cuando la persona no cuenta con los permisos necesarios ni cumple con los requisitos exigidos por las autoridades migratorias para ingresar o permanecer en un país distinto al suyo.

Pese a esto, según las normas de derecho internacional, los países pueden establecer algunos tratos diferenciados entre los extranjeros y los nacionales, o entre las personas que se encuentran en situación migratoria regular y las que se encuentran de forma irregular. Estas diferencias deben ser razonables, proporcionales y sobretodo, deben ser respetuosas de los derechos humanos (24).

Informe de 2013 del Relator de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes ante la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Todos los migrantes, sin discriminación, están protegidos por las normas internacionales de derechos humanos. Las excepciones son muy pocas y están definidas con precisión, a saber, el derecho a votar y ser elegido y el derecho a entrar en un país y quedarse en él. Incluso en el caso de esas excepciones, deben respetarse las garantías procesales, así como las obligaciones relativas a la no devolución, el interés superior del niño y la unidad familiar. Todos los demás derechos son aplicables a todos los migrantes, sea cual sea su condición administrativa. Toda distinción debe ser proporcional y razonable y atender a un objetivo legítimo: los dos pactos internacionales de derechos humanos (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) mencionan explícitamente el "origen nacional" como motivo prohibido de discriminación en cuanto al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Por esto, los Estados tienen la posibilidad de limitar la libertad de circulación de los migrantes que no cuenten con un permiso por parte del Gobierno para transitar libremente por el territorio. En este sentido, si una persona permanece en el territorio colombiano en situación irregular, esto constituye una falta administrativa que puede tener diferentes sanciones, además de las distintas diferencias de trato a las que se pueden ver sometidos los migrantes que se encuentren en situación irregular.

^{• (24)} Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), Unión Interparlamentaria (UIP), Migración, Derechos Humanos y Gobernanza: Manual para Parlamentarios № 24 (Suiza, Unión Interparlamentaria, 2015), 100.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

La protección internacional es la ayuda que se le brinda a una persona que forzosamente tuvo que salir de su país y que no puede regresar porque allí su vida, integridad, seguridad o libertad corren peligro. La Corte IDH ha definido la protección internacional así:

"Aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva." (25)

Protección Internacional

es la ayuda que se le brinda a una persona que forzosamente tuvo que salir de su país y que no puede regresar porque allí su vida, integridad, seguridad o libertad corren peligro

Aunque la protección internacional se asocia generalmente al concepto de refugio, lo cierto es que la protección internacional comprende:

- 1. La protección que reciben las personas que solicitan asilo o refugio con base en los convenios internacionales.
- 2. La protección que reciben las personas que solicitan asilo o refugio con base en la definición de la Declaración de Cartagena.
- 3. La protección que reciben los extranjeros con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos, por ejemplo por el principio de no devolución (ver página 44).
- 4. La protección que reciben las personas apátridas (personas a las cuales ningún Estado reconoce como nacionales).

^{• (25)} Corte IDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, (Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014), párrafo 37.

^{• (26)} Corte IDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, (Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014), párrafo 37.

¿QUÉ ES EL REFUGIO?

La figura del refugio ha sufrido un importante desarrollo a lo largo de su historia. Hoy en día, las definiciones de este concepto son las siguientes:

- 1. De conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, el concepto de refugiado hace referencia a toda persona que se encuentra fuera de su país de origen o de su lugar de residencia (para las personas apátridas(27)) por tener un temor fundado de persecución o amenaza de persecución debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas y que no obtuvo protección de su Estado o el temor fue generado por este (28).
- 2. Con la Declaración de Cartagena de Refugiados de 1984, los gobiernos latinoamericanos extendieron el ámbito de la definición de quien es una persona refugiada, consignada en la Convención de 1951. En esta se establece que se incluyen aquellas personas que huyeron de su país porque su vida, seguridad o libertad están siendo amenazadas a causa de la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público (29).

Resulta importante resaltar que la Comisión Interamericana ha reiterado en diferentes ocasiones que se debe considerar como refugiado a una persona que reúne los elementos contenidos en cada una de las definiciones. Lo anterior quiere decir que no es necesario que haya una declaración formal por parte de las autoridades de la condición de refugiado para que este se considere como tal. (30)

^{• (27)} ACNUR señala que los apátridas son personas que no son consideradas como nacionales suyos por ningún Estado de acuerdo con su legislación.

^{• (28)} Artículo 1º de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

^{• (29)} CIDH, Movilidad humana, Estándares Interamericanos (2015): La Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 fue adoptada por el "Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá", celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, el 22 de Noviembre de 1984. En la Opinión Consultiva OC-21/14, la Corte resaltó que diversos Estados miembros de la OEA han adoptado la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena, además de lo establecido en los demás instrumentos internacionales en materia de refugiados. Por esto, en los paises que apliquen su contenido, la definición incluye los elementos incluídos tanto en la Convención de 1951 y en su Protocolo, como en la Declaración de Cartagena.

^{• (30)} ACNUR, Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado (1979), párrafo 28.

Resulta importante resaltar que la Comisión Interamericana ha reiterado en diferentes ocasiones que se debe considerar como refugiado a una persona que reúne los elementos contenidos en cada una de las definiciones. Lo anterior quiere decir que no es necesario que haya una declaración formal por parte de las autoridades de la condición de **refugiado** para que este se considere como tal. (30)

¿CÓMO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO?

Si una persona reúne las condiciones para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado deberá hacer la solicitud dentro de los dos meses siguientes de haber ingresado a Colombia. De no hacerlo dentro de este periodo, tendrá que justificar debidamente la extemporaneidad de su solicitud.

El proceso de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia está reglamentado por el Decreto 1067 de 2015, el cual se puede resumir en los siguientes pasos:

- 1. Se debe presentar una solicitud por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Los requisitos formales para esta son:
 - Nombres y apellidos del interesado y de sus beneficiarios.
 - Fotocopia del pasaporte y/o del documento de identidad con el que cuenten.
 - Fecha y forma de ingreso al territorio colombiano.
 - Dirección, número de teléfono y/o correo electrónico en el cual puedan ser localizados.
 - Documentos que respalden su solicitud, en caso de que los tenga.
 - Fotografía reciente a color 3x4 en fondo azul.
 - Firma del interesado.
 - Decir si desea o no ser contactado por medio del correo electrónico.
- 2. Una vez admitida la solicitud, Migración Colombia expedirá un salvoconducto que

permitirá la estancia regular en el territorio. Este salvoconducto es gratuito y válido por 180 días calendario, los cuales serán prorrogables el número de veces que sean necesarias mientras se resuelve la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

- 3. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE) citará a la persona para realizarle una entrevista personal, con el fin de conocer mejor las razones por las cuales está realizando esta solicitud.
- 4. Finalmente, se decidirá acerca de la solicitud:
 - Si esta es aprobada, el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá una resolución de reconocimiento y le otorgará a la persona una visa tipo Mrefugiado. Dependiendo del caso, se le otorgará también un documento de viaje.
 - Si la solicitud es rechazada, la persona podrá interponer un recurso de reposición.

Es importante resaltar que la norma no tiene establecido un tiempo mínimo o máximo para que la autoridad tome la decisión, una vez la solicitud entra a ser estudiada.

SANCIONES EN MATERIA MIGRATORIA

El artículo 4º de la Constitución Política de Colombia establece que tanto los nacionales como los extranjeros están obligados a respetar todas las leyes y a obedecer a las autoridades colombianas. Por este motivo, se ha establecido en las normas cuáles son las sanciones que puede recibir un extranjero que incumple con esas obligaciones.

En Colombia, el sector de relaciones exteriores está reglamentado por el Decreto 1067 de 2015. En este se establece que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es la entidad encargada de vigilar y controlar la migración en el territorio colombiano. Por este motivo, es Migración Colombia quien tiene la posibilidad de imponer sanciones cuando los extranjeros realicen alguna conducta reprochable.

Como en todo procedimiento sancionatorio, las sanciones se deben imponer respetando las garantías que tienen todas las personas y siguiendo los principios que se establecen en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), así como en el artículo 8 de la CADH y el 14 del PIDCP.

Estos principios son (31):

Principio de Legalidad

La autoridad migratoria está sometida a lo que dice la ley y por esto, solamente porá imponer sanciones con base en normas que existieran antes de los hechos que generaron la infracción.

Principio de Tipicidad

Es decir que los comportamientos que generan sanciones deben estar definidos de manera clara y suficiente en la ley.

Principio de Favorabilidad

Migración Colombia debe aplicar la norma que sea más favorable para la persona..

^{• (31)} Resolución 1238 de 2018, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (17 de mayo de 2018); Resolución 2357 de 2020, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (29 de septiembre de 2020).

Principio de Proporcionalidad

Las sanciones deben ajustarse a la gravedad de la infracción cometida.

Principio de Eficacia

La autoridad debe implementar medidas para cumplir con el propósito de los procedimientos que realiza

Debido Proceso

Son las garantías mínimas que le deben respetar las autoridades a las personas en todo tipo de procedimientos

El capítulo 13 del Decreto 1067 de 2015 describe cuáles son las conductas sancionables en materia migratoria y establece cuál es la sanción para cada una de estas. Según la gravedad de la conducta, estas sanciones son de tres tipos:

- 1. Las sanciones económicas.
- 2. La deportación.
- 3. La expulsión.

SANCIONES ECONÓMICAS

Las sanciones económicas se encuentran descritas en el artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015. Estas sanciones deben imponerse a través de un documento llamado resolución, en el cual se deben incluir las razones por las cuales la autoridad tomó la decisión de imponerla.

Si la persona sancionada considera que hubo algún error o se cometió alguna injusticia, puede controvertir la decisión mediante la presentación de recursos ante la autoridad administrativa que le impuso la sanción. Para este tipo de sanciones proceden los recursos de la sede administrativa.

Además de este mecanismo, la persona también puede acudir a la acción de tutela solicitando la protección de los derechos fundamentales que considera que le hayan sido vulnerados

Acciones de tutela garantía constitucional que tiene toda persona para recurrir ante las autoridades judiciales.

con la actuación administrativa (como por ejemplo la violación del derecho al debido proceso o el derecho a la unidad familiar).

Para determinar el valor de la sanción, las autoridades deben tener en cuenta:

- 1. La gravedad de la falta, es decir qué tanto daño causó la falta cometida.
- 2. Si se trata de una persona que ya había cometido esta falta.
- 3. La actitud del infractor frente al procedimiento, es decir si la persona dificultó que las autoridades llevaran a cabo el trámite.

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS?

El artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015 señala 32 comportamientos que dan paso a sanciones económicas. Algunos de estos son:

1.

Que la persona no le comunique a la autoridad migratoria que cambió de casa o de trabajo dentro de los 15 días siguientes a que esto suceda

2.

Que la persona se niegue varias veces a presentarse frente a la autoridad migratoria cuando se recibe una citación

3.

Que la persona permanezca de manera irregular en el territorio

4.

Que la persona realice los trámites cuando necesita obtener un salvoconducto

5.

Que la persona no renueve la cédula de extranjería en los 15 días siguientes a su vencimiento

6.

Que la persona ingrese o salga del país sin cumplir con los requisitos legales que exige la autoridad colombiana

7.

Que la persona trabaje, sin tener autorización del gobierno para hacerlo o que trabaje en un oficio diferente al cual se le ha autorizado

8.

Contratar a sus extrajero que no cuenta con los requisitos migratorios o ayudar a que este permanezca en el territorio de manera irregular Las conductas descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 30 y 32 son consideradas infracciones leves y constituyen una multa de entre uno y ocho salarios mínimos legales vigentes. Las conductas descritas en los demás numerales se consideran infracciones moderadas y dan lugar a una sanción económica de entre cuatro y cien salarios mínimos legales vigentes (32).

DEPORTACIÓN

En Colombia, la deportación está regulada en la Sección 1º del Capítulo 13 del Decreto 1067 de 2015. La deportación es la sanción que le impone el Estado a un extranjero, a través de la cual se le ordena salir de Colombia y adicionalmente se le prohíbe ingresar nuevamente al territorio dentro de un determinado período. Esta sanción se da cuando la persona incumple las normas en materia migratoria o se encuentra en el territorio en estatus irregular.

Esta sanción se impone a través de una resolución que expide Migración Colombia y en la cual se deben explicar los motivos por los cuales se da la orden de deportación. Como parte de la sanción, también se establece un término dentro del cual la persona no podrá volver a ingresar al territorio colombiano. Este periodo es entre seis meses y diez años y para volver a ingresar, la persona tiene que solicitar una visa.

Si la persona que recibe una orden de deportación no está de acuerdo, puede controvertir la decisión y solicitar que se revise nuevamente para que se modifique, revoque o aclare, total o parcialmente. Para esto cuenta con ciertos instrumentos llamados recursos, los cuales están descritos en el artículo 74 del CPACA.

Es importante resaltar también que recibir una sanción de deportación conlleva la cancelación de cualquier permiso que la persona tenga (por ejemplo, una visa o el PEP).

^{• (32)} Resolución 2357 de 2020, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (29 de septiembre de 2020).

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE LA DEPORTACIÓN?

El artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015 señala cuáles son las causales de deportación en el ordenamiento jurídico colombiano. Estas infracciones se clasifican como graves y son:

1.

Ingresar o salir del país sin cumplir con los requisitos que exigen las normas colombianas 2.

No haber pagado la sanción económica luego de dos meses de haber sido impuestos por Migración Colombia 3.

Permanecer de manera irregular en el territorio colombiano 4.

Obtener una visa mediante engaños

5.

Desarrollar actividades para las cuales no se esté autorizado 6.

No cambiar o pedir la visa cuando se esté obligado a hacerlo 7.

Cuando se le niegue el ingreso al país

8.

Ser calificado por los demás como una persona molesta para la convivenia socia y la tranquilidad pública

9.

No abandonar el país dentro de los 30 días después de que le haya sido cancelada la visa 10.

No pagar las deudas que tenga con persona o empresas colombianas 11.

Haber sido sancionado dos o más veces en un año por la misma entidad pública

^{• (32)} Resolución 2357 de 2020, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (29 de septiembre de 2020).

EXPULSIÓN

En Colombia, la expulsión está regulada en la Sección 2º del Capítulo 13 del Decreto 1067 de 2015.

La expulsión es el acto por medio del cual un Estado obliga a un extranjero a abandonar su territorio (33). En otras palabras, es el poder que tienen las autoridades de exigirle a un extranjero que abandone el territorio, ya que su presencia va en contra de los intereses del Estado. (34)

El extranjero que es expulsado de Colombia solamente podrá regresar al país con una visa y mínimo 5 años después de la expulsión. Además, la persona que es expulsada del país, a causa de la sanción, pierde el permiso que tenía anteriormente.

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE LA EXPULSIÓN?

El artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1067 de 2015 señala que las causales de expulsión son:

1.

Si se tiene una orden de deportación, no salir del país dentro del plazo que dio la autoridad para hacerlo o regresar al país antes de terminar el periodo en el que se le prohibió ingresar a Colombia

2.

Registrar en los archivos de las autoridades documentales falsos para favorecer el ingreso de extranjeros

3.

Ser condenado en Colombia a pena de presión

4.

Tener documentos de nacionalidad falsos

- (33) Maurice Kamto, Informe preliminar sobre la expulsión de extranjeros (A/CN.4/554, 2005), 13.
- (34) Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General de la ONU, Expulsión de extranjeros: Memorando de la Secretaría, 58º período de sesiones (A/CN.4/565, 2006), párrafo 67.

Estas causales son consideradas como infracciones gravísimas.

Las personas que sean expulsadas bajo alguna de estas causales y que deseen controvertir esa decisión, podrán utilizar los recursos que se señalan en el artículo 74 del CPACA.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 establece que las autoridades migratorias también pueden expulsar extranjeros cuando consideren que estos realizan actividades que van en contra de la seguridad nacional, el orden público o la tranquilidad social. También podrán hacerlo cuando las autoridades de otro país le informen al Estado colombiano que hay una orden de captura contra esa persona. A estos se les conoce como "otros eventos de expulsión" y contra esta decisión no procede ningún recurso de la sede administrativa.

^{• (33)} Maurice Kamto, Informe preliminar sobre la expulsión de extranjeros (A/CN.4/554, 2005), 13.

 ⁽³⁴⁾ Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General de la ONU, Expulsión de extranjeros: Memorando de la Secretaría, 58º período de sesiones (A/CN.4/565, 2006), párrafo 67.

PROCESO EN MATERIA MIGRATORIA

¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?

El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben seguir las autoridades en todas las actuaciones, tanto si son judiciales como si son administrativas, para proteger los derechos de las personas y garantizar la correcta aplicación de la justicia. Este es un elemento fundamental en la protección de los derechos humanos y por esto se puede encontrar en diferentes instrumentos de derecho internacional (35). Así mismo, el Estado colombiano contempla este principio dentro de su normativa interna (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia).

Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados (OC - 18/03). Párrafo 123

Tal como ya ha señalado este Tribunal, el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal"

El debido proceso es un derecho fundamental que contiene varias garantías con las que deben contar todas las personas (36). Todos los seres humanos son beneficiarios de las garantías del debido proceso, incluidos los migrantes, sin importar si se encuentran en situación regular o irregular. Además de lo anterior, es importante resaltar que el debido proceso es un derecho al cual las personas no pueden renunciar y, por lo tanto, las autoridades deben respetarlo sin excepciones.

Comité de Derechos Humanos Libertad de Circulación, Comentario General No 27

"(...) los extrajeros deben gozar de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y tener derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos y obligaciones es un procedimiento judicial (...)"

^{• (35)} Víctor Manuel Rodríguez Rescia, El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, (San José de Costa Rica, 1998), 1299.

^{• (36)} Martín Agudelo Ramírez, El debido proceso, ponencia presentada en la ciudad de Huanúco (Perú: Revista Opinión Jurídica vol. 4 No. 7, 2004), 90-91.

Corte IDH. Caso nadege dorzema y otros vs. república dominicana sentencia de 24 de octubre de 2012. Párrafo 159

El debido proceso debe ser garantizado a toda persona independientemente del estatus migratorio218, ya que "[e] amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo ratione materiae sino también ratione personae sin discriminación alguna "219. Lo anterior quiere decir que "el debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio "220, con el objetivo de que los migrantes tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables"

PROHIBICIÓN DE EXPULSIONES COLECTIVAS

Esta garantía también se conoce como la de "individualidad de procesos". Esta prohibición busca evitar que a una persona se le imponga una sanción sin que su caso se estudie individualmente, con el fin de garantizar un análisis objetivo y razonable de la situación de cada persona y de evitar abuso de poder por parte de las autoridades (37).

Por lo anterior, uno de los requisitos para que una expulsión o una deportación se haga de manera adecuada, es que el caso de cada persona sea considerado de manera individual y que se tengan en cuenta las circunstancias de cada uno en concreto (38). Es importante afirmar que no toda expulsión de un grupo de extranjeros es una expulsión colectiva y por esto, si llega a darse, en la decisión mediante la cual se impone la sanción debe haber una motivación suficiente y razonable para cada uno de los individuos involucrados. (39)

^{• (37)} Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General Nº 15 (1986): La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, párrafo 10.

^{• (38)} CIDH, Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio (16 de abril de 2001), párrafo 97.

 ⁽³⁹⁾ Ángeles Solanes Corella, Contra la normalización de la ilegalidad: La protección judicial de los extranjeros frente a las expulsiones colectivas y las devoluciones "en caliente" (Valencia, Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Instituto de Derechos Humanos Universitat de Valencia, 2017), 197.

Corte IDH. Caso nadege dorzema y otros vs. república dominicana sentencia de 24 de octubre de 2012. Párrafo 175

"(...) un proceso que pueda resultar en la expulsión o deportación de un extranjero, debe ser individual, de modo a evaluar las circunstancias personales de cada sujeto y cumplir con la prohibición de expulsiones colectivas. Asimismo, dicho procedimiento no debe discriminar en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus"

PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

Uno de los principios fundamentales que se debe garantizar específicamente en los procesos de expulsión de migrantes es el de no devolución (también conocido como non-refoulement). Aunque no existe una definición exacta sobre lo que es este principio, puede decirse que es la prohibición de expulsar o devolver:

- 1. A una persona para ponerla en el territorio de su país de proveniencia; lugar en el que su vida, integridad, seguridad o libertad corren peligro o
- 2. A una persona sobre la cual hay razones para creer que se encuentra en peligro de tortura o tratos crueles e inhumanos (por parte de agentes estatales o de particulares) si es expulsada (40) hacia su país de origen o hacia un país tercero desde donde podría ser llevada a su país de origen.

Todo Estado tiene el deber de garantizar cuidadosamente el cumplimiento de este principio, teniendo en cuenta que esta es una norma de tipo ius cogens (41) (una categoría del derecho internacional que hace que las normas sean de obligatorio cumplimiento).

Todo Estado tiene el deber de garantizar cuidadosamente el cumplimiento de este principio, teniendo en cuenta que esta es una norma de tipo *ius cogens* (42) (una categoría del derecho

^{• (40)} ACNUR, Conclusión General sobre la protección internacional Nº 81 (XLVIII), 1997 (48º período de sesiones del Comité Ejecutivo), párrafo i.

^{• (41)} Antônio Augusto Cançado Trindade, Reflexiones sobre el desarraigo como problema de Derechos Humanos frente a la Conciencia jurídica Universal (Revista IIDH, 2002), 423.

^{• (42)} Antônio Augusto Cançado Trindade, Reflexiones sobre el desarraigo como problema de Derechos Humanos frente a la Conciencia jurídica Universal (Revista IIDH, 2002), 423.

internacional que hace que las normas sean de obligatorio cumplimiento).

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

A pesar de lo anterior, hoy en día se ha reconocido la importancia que tiene dicho principio y por esto se ha aclarado que no le es aplicable únicamente a quienes han sido reconocidos como refugiados, sino también a aquellas personas solicitantes de refugio (43).

Teniendo en cuenta que el derecho a la no devolución está constituido a favor de todos los extranjeros cuya vida, seguridad o libertad corran peligro de ser devueltos a su país de origen, esta obligación está contemplada tanto para las razones establecidas en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, como en la Declaración de Cartagena de 1984 (44).

Es importante precisar además que la aplicación del principio de no devolución no es solo para refugiados y solicitantes de refugio, sino también para migrantes que se encuentren bajo las condiciones específicas del artículo 22.8 de la CADH en el cual se establece que:

 En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

Además, para garantizar la aplicación de este principio, se ha determinado que los Estados deben establecer los procedimientos necesarios para identificar a las personas que puedan tener necesidades de protección internacional, para evitar las consecuencias que puede traer pasar por alto esta garantía (45).

^{• (43)} OHCHR, Discussion paper on expulsions of aliens in international human rights law (Ginebra, Septiembre de 2006), 2.

 ⁽⁴⁴⁾ ACNUR y CEJIL, Ficha técnica sobre el derecho a la no devolución y no expulsión (ACNUR, Unidad Legal Regional, Bureau para las Américas, 2017), 7-9.

^{• (45)} CIDH, Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Quinto Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio, 27.

DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE

El derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable se encuentra tanto en el artículo 8.1 de la CADH, como en el artículo 14.3.c del PIDCP. Este principio implica que todas las personas tienen derecho a que las autoridades los juzguen en un tiempo razonable, es decir, que no se tome tanto tiempo en definirse la situación jurídica de la persona, pero que tampoco sea un tiempo tan corto que no permita que la autoridad haga un análisis completo y detallado del caso.

Los órganos de derechos humanos han expresado que para determinar si un plazo es o no adecuado, deben tenerse en cuenta las particularidades de cada caso, y han establecido que deben revisarse tres elementos:

- 1. Si el tema que se está examinando es un asunto complejo, lo cual lleva a que la investigación y el estudio del caso sean más demorados.
- 2. La actitud de la persona en el proceso, es decir que la persona no haya entorpecido el curso normal del proceso.
- 3. La conducta que tienen las autoridades judiciales frente al proceso, o, en otras palabras, que las autoridades actúen de manera efectiva y sin demoras injustificadas (46).

El Comité de Derechos Humanos, así como la CIDH y la Corte IDH han manifestado que un plazo irrazonable es una grave violación del derecho al debido proceso y que cualquier demora que se presente debe ser justificada (47).

^{• (46)} Véase por ejemplo: CIDH, Informe № 54/01. Caso 12.051. Maria Da Penha Maia Fernandes. Brasil. 16 de abril de 2001, párrafo 39; Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Sentencia del 29 de enero de 1997. Párrafo 77.; Corte IDH Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997, párrafo. 72; Comité de Derechos Humanos, Krasnov vs. Kirguistán, U.N. Doc. CCPR/C/101/D/1402/2005 (2011), párrafo 8,7; Comité de Derechos Humanos, Observación General № 32, artículo 14: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párrafo 35.

 ⁽⁴⁷⁾ Véase por ejemplo: Comité de Derechos Humanos, Desmond Williams vs. Jamaica, U.N. Doc. CCPR/C/59/D/561/1993 (1997), párrafo 9.4; CIDH, Resoluciones Relativas a Casos Individuales: Capítulo III; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos № 12: Debido Proceso, 117-145

DERECHO DE DEFENSA

El derecho de defensa es una de las garantías fundamentales del debido proceso. Los distintos instrumentos de derecho internacional establecen que todos tienen derecho, en condiciones de igualdad, a ser oídos por la autoridad que los está procesando. En otras palabras, el derecho de defensa es la posibilidad con la cual debe contar toda persona de defender sus derechos e intereses ante las autoridades y este debe poder ejercerse a lo largo de todo el proceso.

Los Estados deben asegurar que todas las personas tengan una defensa adecuada y, por lo tanto, no pueden ejercer acciones que dificulten el ejercicio del derecho de defensa de las personas. Por el contrario, deben adoptar las medidas necesarias para garantizarlo, como, por ejemplo: dándole la oportunidad de nombrar a un abogado defensor o de asignarle uno si la persona no puede costearlo; brindándole la ayuda de un intérprete si la persona no comprende el idioma en el cual se llevará su juicio; permitiéndole la comunicación en privado con su defensor, entre otras.

Este derecho comprende varias garantías, de las cuales se pueden destacar las siguientes, las cuales serán explicadas a continuación:

- Derecho a la asistencia letrada durante todo el proceso
- Derecho a ser asistido por un intérprete
- Derecho a la asistencia consular
- Derecho a tener una decisión motivada
- Derecho a controvertir las decisiones

DERECHO A LA ASISTENCIA LETRADA DURANTE TODO EL PROCESO

Por la situación de vulnerabilidad en la que suelen encontrarse los migrantes y las graves consecuencias que implican los procesos de expulsión y deportación, es necesario que los Estados tengan en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y garanticen, sin excepción, que el migrante cuente con asistencia legal efectiva a lo largo de todo su proceso. Lo anterior, con el fin de que puedan gozar de un acceso real a la justicia, en igualdad de condiciones (49). El derecho a contar con un abogado defensor está contemplado tanto en el sistema universal como en el interamericano como una garantía mínima en el marco del debido proceso.

Los órganos internacionales de protección de derechos humanos han establecido que la asistencia letrada a la que todas las personas deben tener derecho tiene que reunir los siguientes elementos (50):

1. Efectividad: de acuerdo con este principio, contar con defensa no significa únicamente tener un defensor nombrado formalmente. Por el contrario, implica que este debe realizar un trabajo activo a lo largo de todo el proceso, para proteger los intereses de su defendido de manera competente y diligente (51). El Comité de Derechos Humanos ha dicho que esto significa que el defensor debe disponer del tiempo y los medios más adecuados para preparar la defensa. De acuerdo con el artículo 8.2 de la CADH, es el Estado quien tiene la obligación de garantizar la efectividad de la defensa. La CIDH ha dicho que en casos que no son de materia penal, el Estado puede no brindar una defensa

 ⁽⁴⁹⁾ CIDH, Cuarto informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio, (7 marzo 2003), párrafo 207.

^{• (50)} Lucas Ramón Mendos y Rosario Muñoz, Garantías Procesales en Procesos de Expulsión de Migrantes: Estándares Internacionales y su Recepción en el Derecho Interno Argentino (Buenos Aires: Problemas Actuales de Derechos Humanos, Universidad de Buenos Aires, 1ª edición, 2012), 201-203.

^{• (51)} Corte IDH, Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia del 7 de septiembre de 2004. Serie C N°. 114, voto del juez Sergio García Ramírez, párrafo 49.

profesional gratuita, y en cambio, convenir con organizaciones de la sociedad civil para que se encarguen de dicha asistencia. (52)

- 2. <u>Oportunidad</u>: la asistencia técnica tiene que darse desde el inicio y a lo largo de todo el proceso. (53)
- 3. <u>Independencia</u>: el defensor debe defender únicamente los intereses de la persona a la que asiste y, por lo tanto, debe realizar todas las acciones que estén en sus manos para lograr el mejor resultado posible para este. (54)
- 4. <u>Gratuidad</u>: este es un tema que ha generado amplio debate al interior de la comunidad internacional, teniendo en cuenta su carácter obligatorio. La Corte IDH, la CADH y el Comité de Derechos Humanos han establecido la obligación del Estado de proveer asistencia gratuita en aquellos casos en los que a la persona le sea imposible pagarla.
- 5. Accesibilidad: para que haya efectivamente representación legal, es necesario que existan los medios para que la persona pueda obtenerla (55). Ejemplo de esto, es que las personas puedan contar con un medio de comunicación a través del cual puedan recibir la asistencia (como lo sería un teléfono para poder llamar al abogado). Así mismo, es fundamental que las organizaciones no gubernamentales (ONG (56)) y los defensores de la sociedad civil puedan tener acceso a los lugares en los que se encuentran detenidos los migrantes.(57)

^{• (52)} CIDH, Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, (6 de abril de 2001), párrafo 99.

^{• (53)} Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, sentencia del 23 de noviembre de 2010, párrafo 133; Comité de Derechos Humanos, Cristopher Brown c. Jamaica, CCPR/C/65/D/775/1997 (1999), párrafo 6.6.

^{• (54)} Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, sentencia del 23 de noviembre de 2010, párrafo 132.

^{• (55)} CIDH, Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Quinto informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio, párrafos 302, 303.

^{• (56)} Las ONG son entidades que cumplen labores sociales y humanitarias, que no buscan ganar dinero con su trabajo y que son independientes al gobierno.

^{• (57)} CIDH, Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Cuarto informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio, párrafo 371.

DERECHO A SER ASISTIDO POR UN INTÉRPRETE

Los migrantes deben ser considerados como sujetos en situación de vulnerabilidad, dado que son más susceptibles a sufrir tratos discriminatorios y diferenciados por varios motivos: tienen tradiciones distintas, no conocen las normas del país al que llegan, no están familiarizados con la cultura de ese país, entre otras. (58)

Una situación que agrava esta condición de vulnerabilidad es que la persona que está siendo procesada en un país diferente al suyo, desconozca el idioma que se usa en ese sistema judicial. Teniendo en cuenta que la lengua es el principal medio de comunicación en los procesos legales, esto representa una gran barrera para los extranjeros en el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Por lo anterior, es fundamental que todas las personas tengan la capacidad de comprender y hablar el idioma del proceso legal que se lleva en su contra (59). Los Estados tienen entonces el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar esto y, por lo tanto, resulta fundamental que a quienes son llevados ante la justicia, se les garantice la asistencia de un intérprete de darse el caso que no conozca el lenguaje que se utiliza ante las autoridades judiciales y administrativas. (60)

Además de esto, así se conozca el idioma, el lenguaje legal muchas veces también es un impedimento para que las personas entiendan el proceso al cual están siendo sometidos, lo cual los deja en una grave situación de debilidad. Por eso, es muy importante que las autoridades se aseguren que haya una comprensión total por parte del procesado de los

^{• (58)} Rita Lages, La protección jurídica de las personas migrantes en el derecho internacional de los derechos humanos (Santiago de Chile: Migración y Derechos Humanos, Facultad de Derecho de Chile: Centro de Derechos Humanos, 2016), 94.

^{• (59)} Lucas Ramón Mendos y Rosario Muñoz, Garantías Procesales en Procesos de Expulsión de Migrantes: Estándares Internacionales y su Recepción en el Derecho Interno Argentino (Buenos Aires: Problemas Actuales de Derechos Humanos, Universidad de Buenos Aires, 1º edición, 2012), 204-205.

^{• (60)} Véase por ejemplo: Corte IDH, Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo. 230.; Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Sentencia del 23 de noviembre de 2010, párrafo 152; Comité de Derechos Humanos, Charles Gurmurkh Sobhraj c. Nepal, U.N. Doc. CCPR/C/99/D/1870/2009 (2010), párrafo 7.2; Comité de Derechos Humanos, Dominique Guesdon c. Francia, U.N. Doc. CCPR/C/39/D/219/1896 (1990), párrafo 10.2.

cargos que se formulan, así como de las garantías a las que tiene derecho. Además, resulta también esencial que se dé una explicación de los conceptos jurídicos, para que el acusado entienda todo lo que está sucediendo al interior de su proceso. (61)

DERECHO A LA ASISTENCIA CONSULAR

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares es un instrumento en el que varios Estados acordaron permitir el establecimiento de unas oficinas de otros países en sus territorios. Estas oficinas se llaman consulados o embajadas y son instituciones que representan los intereses de sus Estados y nacionales en el país en el que se encuentran. Una de las funciones de estas oficinas es la asistencia a sus nacionales en situaciones de emergencia como, por ejemplo, en conflictos o desastres naturales. (62)

El artículo 36 de la Convención de Viena establece que las autoridades de un país tienen la obligación de informarle a los extranjeros, sobre quienes se iniciará un proceso sancionatorio, que tienen derecho a contactar a la oficina consular de su país de origen (63). La Corte IDH ha dicho que las autoridades se lo deben hacer saber desde el momento en que lo detienen y siempre debe ser antes de que el extranjero haga su primera declaración frente a las autoridades. Lo anterior, con el fin de darle a la persona la posibilidad de preparar su defensa y contar con un juicio justo (64), pues muchas veces la comunicación con la oficina consular permite que la persona reciba ayuda, por ejemplo, para conseguir asistencia legal o pruebas que necesite para su proceso. (65)

^{• (61)} CIDH, Informe Anual 1996, 14 marzo 1997, párr. 9; Comité de Derechos Humanos, Observación General № 32, artículo 14: derecho a la igualdad ante cortes y trubunales y a un ensayo justo, U.N. Doc. CCPR/C/GC/32 (2007), párrafo 40.

^{• (62)} OIM ONU Migración, Instantáneas analíticas sobre la COVID-19 #4: Asistencia consular y de otra índole para los viajeros y los migrantes varados (2020), 1.

^{• (63)} Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 16.2.

^{• (64)} Corte IDH, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Párrafos 121 y 122.

^{• (65)} Lucas Ramón Mendos y Rosario Muñoz, Garantías Procesales en Procesos de Expulsión de Migrantes: Estándares Internacionales y su Recepción en el Derecho Interno Argentino (Buenos Aires: Problemas Actuales de Derechos Humanos, Universidad de Buenos Aires, 1ª edición, 2012), 205-207.

DERECHO A TENER UNA DECISIÓN MOTIVADA

Uno de los principios fundamentales para garantizar el debido proceso es la obligación de las autoridades de motivar todas sus decisiones. En el derecho internacional se ha determinado que las decisiones que puedan llegar a afectar derechos humanos deben estar fundamentadas de manera suficiente, para evitar decisiones injustas (66). Esto significa que en la decisión se deben exponer, de manera clara y racional, los motivos por los cuales se resolvió de cierta manera (67), pues esto permite conocer los argumentos y las normas en las cuales se basó la autoridad. (68)

El deber de las autoridades de motivar sus resoluciones asegura que las personas reciban un juicio acorde a las normas y al derecho, y además les da credibilidad a las decisiones (69). Así mismo, conocer cuales fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, facilita la posibilidad de la persona que está siendo procesada de acceder al derecho a recurrir la decisión, es decir a cuestionar la resolución y solicitar un nuevo examen. (70)

DERECHO A RECURRIR LAS DECISIONES

Los organismos de derecho internacional han considerado que esta es una garantía fundamental en el marco del debido proceso, pues permite que una decisión desfavorable

^{• (66)} Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Sentencia del 5 de agosto de 2008. Párrafo 77.

^{• (67)} Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Sentencia de 6 de julio de 2009. Párrafo 139.

^{• (68)} Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador. Sentencia del 21 de noviembre de 2007. Párrafo 107.

^{• (69)} Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Sentencia del 5 de agosto de 2008. Párrafo 78.

 ⁽⁷⁰⁾ Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Sentencia del 1 de julio de 2011. Párrafo 118.; Comité de Derechos Humanos,
 Observación General № 32 Artículo 14: el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párrafo 49.

pueda ser criticada por el procesado y revisada por un superior. Este principio busca proteger el derecho de defensa, pues les da a las personas la oportunidad de solicitar la corrección de una decisión que se considera que tiene errores que puedan afectar sus derechos humanos. (71)

La Corte IDH y el Comité de Derechos Humanos han sido claros en afirmar que es necesario que se garantice el acceso a este derecho sin ningún tipo de complejidad, es decir que los requisitos que exijan las autoridades deben ser mínimos (72) y no pueden impedir que se realice un examen completo de la decisión (73). En otras palabras, se ha determinado que estos recursos deben ser adecuados, efectivos, sencillos y rápidos.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los posibles afectados por una decisión de las autoridades, el Estado Colombiano ha establecido unos instrumentos llamados **recursos**. Estos se deben ejercer cuando la persona considera que se le han vulnerado sus derechos y por lo tanto solicita que la decisión vuelva a ser revisada.

En Colombia, en contra de la mayoría de las decisiones en materia migratoria, proceden los recursos de la sede administrativa. Estos recursos se encuentran descritos en el artículo 74 del CPACA y son: la reposición, la apelación y la queja.

- El recurso de reposición es la vía procesal por medio de la cual se le solicita al funcionario que tomó la decisión que la aclare, modifique, le adicione algo o la revoque (es decir que expulse del ordenamiento jurídico la decisión que tomó).
- El recurso de apelación consiste en llevar al conocimiento de un funcionario de superior jerarquía la decisión tomada por uno inferior, con el fin de que se revise y la aclare, modifique, adicione o revoque.

 ⁽⁷¹⁾ Véase por ejemplo: Corte IDH, Caso Cantos vs. Argentina. Sentencia del 28 de noviembre de 2002, párrafo 52; Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia del 2 de julio de 2004. Párrafos 158 y 161; CIDH. Informe № 27/09. Caso 12.249. Jorge Odir Miranda Cortez y otros. El Salvador. 20 de marzo de 2009, párrafo 43.

^{• (72)} Corte IDH. Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Sentencia del 30 de enero de 2014. Párrafo 86; Comité de Derechos Humanos, Kazantis c. Chipre, U.N. Doc. CCPR/C/78/D/972/2001 (2003), párrafo 6.6.

^{• (73)} Corte IDH. Caso Mohamed Vs. Argentina. Sentencia del 23 noviembre de 2012. Párrafos 99 y 100; Comité de Derechos Humanos, Observación General Nº 31, La índole de la obligación jurídica general impuesta, U.N. Doc. HRI/GEN/1/REV. 7 at 225 (2004), párrafo 15-16.

 La queja es una alternativa que se le ofrece al interesado cuando se le ha negado el trámite del recurso de apelación, y tiene como objetivo que el superior jerárquico pueda estudiar y decidir el recurso interpuesto.

Otro instrumento al cual puede acudir una persona que considera que se le han afectado sus derechos es el de nulidad y restablecimiento del derecho. A través de esta acción, el afectado acude ante un juez contencioso administrativo para solicitarle que se declare nulo un acto proferido por una autoridad administrativa y que se le restablezcan sus derechos (74).

En Colombia, además de estos instrumentos, las personas cuentan también con una herramienta llamada acción de tutela. La tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política colombiana en el que se establece que esta es un mecanismo a través del cual las personas pueden reclamar ante un juez la protección judicial de sus derechos fundamentales, cuando se considera que estos le han sido vulnerados.

La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela puede ser presentada por cualquier persona que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado colombiano, lo que indica que un extranjero puede hacer uso de esta (75). Sin embargo, es importante resaltar que para estudiar si una acción de tutela es procedente, se debe revisar que esta sea el medio más idóneo para la protección de los derechos fundamentales, que no se tenga otro medio de defensa judicial, o que esta sea necesaria para evitar un daño irremediable. Además, se debe verificar que sea interpuesta dentro de un plazo razonable.

^{• (74)} Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 138.

^{• (75)} Corte Constitucional, Sentencia T-250 del 26 de abril de 2017, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

CONEXIDAD CON OTROS DERECHOS DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR

El derecho a la unidad familiar se puede encontrar en los diferentes instrumentos de derechos humanos y se considera que tiene un carácter esencial en la vida de las personas, concretamente en la de los migrantes. Este derecho exige que los Estados eviten realizar acciones que tengan como resultado la separación de una familia y que adopten medidas para garantizar la unidad de las familias y la reunificación de aquellas que se hayan separado (76).

El artículo 23 del PIDCP, así como el artículo 17 de la CADH, señalan que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y por lo tanto los Estados tienen la obligación de protegerla. En este sentido, los organismos de derecho internacional prohíben los actos que, de manera injusta y abusiva, afecten la vida familiar.

Este derecho suele verse afectado por las órdenes de expulsión y deportación contra extranjeros. Por esto, las autoridades tienen el deber de realizar un examen detallado a la hora de tomar estas decisiones y tienen que presentar una justificación razonable si este derecho llega a ser lesionado.

^{• (76)} ACNUR, Resumen de conclusiones: unidad de la familia. Mesa redonda de expertos organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra (Ginebra, 8-9 de noviembre de 2001), 671-675.

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Estrechamente relacionado con la unidad familiar, se encuentran los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Los NNA son un grupo que se considera en situación de vulnerabilidad debido a su edad, pues requieren de un cuidado especial para poder desarrollarse y para evitar que su vida e integridad corran peligro. Además, esta vulnerabilidad se incrementa sin duda por el hecho de ser migrantes.

Por lo anterior, los Estados tienen la obligación de buscar el interés superior de los NNA, lo que significa que cualquier medida que tomen las autoridades, debe procurar lo mejor para el futuro y el desarrollo de los menores y la protección de todos sus derechos (77).

Los procedimientos de carácter sancionatorio en materia migratoria pueden derivar en la separación de la familia, lo cual puede afectar gravemente el bienestar de los menores (78). Por ello, cualquier autoridad que deba tomar una decisión que pueda implicar la fractura de la unidad familiar y la afectación de los menores de edad involucrados, debe analizar las particularidades del caso concreto, para proteger los intereses de los NNA. Para esto, los organismos internacionales han señalado que las autoridades deben aplicar un test de equilibrio entre la vida familiar y los intereses del menor, por un lado, y los intereses del Estado, por otro. Esto, con el fin de revisar si hay razones suficientemente fuertes para justificar la expulsión o deportación, aunque esto implique la ruptura de lazos familiares. (79)

^{• (77)} Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEH-PUCP), Amicus Curiae sobre la solicitud de opnión consultiva No 21: Derechos de los/as niños/as migrantes (17 de febrero de 2012), 9.

^{• (78)} Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Prulinacional de Bolivia, Sentencia del 25 de noviembre de 2013, párrafo 228.

^{• (79)} Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEH-PUCP), Amicus Curiae sobre la solicitud de opnión consultiva No 21: Derechos de los/as niños/as migrantes (17 de febrero de 2012), 3.

En este sentido, la Corte Constitucional colombiana ha establecido la importancia de que, de manera previa a la adopción de las decisiones administrativas en materia migratoria, la autoridad evalúe cuidadosamente el contexto familiar de la persona migrante que se encuentra sometida a un procedimiento sancionatorio. De no hacerse este estudio, se está vulnerando el derecho al debido proceso. (80)

Principio 33: Protección de la unidad y reunificación familiar

"La unidad familiar y la reunificación familiar deberán ser consideraciones primordiales en cualquier decisión acerca de la situación migratoria, valorando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a estar exentos de privación de la libertad. La separación familiar no puede ser utilizada para coaccionar a los progenitores a renunciar a su derecho a buscar protección o condición migratoria en otro país." (81)

Es importante aclarar también que los NNA, por si mismos, no pueden ser sujetos de medidas sancionatorias o a expulsión o deportación. (82)

^{• (80)} Corte Constitucional, Sentencia T-530 del 12 de noviembre de 2019, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo

^{• (81)} Principios de la CIDH sobre Personas en Movilidad Humana.

^{• (82)} Corte IDH, Derechos Y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional (Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014)

ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES

El 28 de abril de 2021, Migración Colombia emitió la Resolución 0971 por medio de la cual se implementó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, adoptado por medio del Decreto 216 de 2021. El Estatuto tendrá una vigencia de 10 años.

El Estatuto está dirigido a los migrantes venezolanos que:

- 1. Se encuentran en Colombia de manera regular, ya sea con el Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), el Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o el Permiso Especial de Permanencia (PEP).
- 2. Son solicitantes de refugio o titulares de un salvoconducto SC-2 (es decir, aquellos que están tramitando una visa ante la Cancillería);
- 3. Se encuentren de manera irregular, siempre y cuando demuestren que se encontraban en Colombia al 31 de enero de 2021;
- 4. Ingresen al territorio colombiano de manera regular durante los primeros 2 años de vigencia del estatuto (es decir desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023).

El estatuto se implementará en dos fases:

- 1. El Registro Único de Migrantes Venezolanos RUMV, el cual tiene como finalidad recaudar y actualizar información para la formulación y diseño de políticas públicas e identificar a los migrantes venezolanos.
 - a. La inscripción en este Registro se va a realizar en dos etapas: pre-registro virtual y registro biométrico presencial.
 - b. Para ser incluido en este Registro, se requiere que la persona:
 - Cumpla con alguna de las características mencionadas en los puntos 1-4.
 - Esté en Colombia.
 - Presente al menos un documento de identidad, el cual puede estar vigente o vencido (por ejemplo: pasaporte, cédula, acta de nacimiento, PEP).
 - Declare en el pre-registro la intención de permanecer en Colombia.
 - Autorice la recolección de datos.
 - c. El plazo para realizar el registro es:
- 2. Expedición del Permiso de Protección Temporal, que será un mecanismo de

regularización migratoria y documento de identificación, que autorizará a los migrantes venezolanos a permanecer en Colombia y realizar cualquier actividad u ocupación legal en el país.

Bajo el Estatuto, el migrante está obligado a:

- Incluir su información en el Registro.
- Pasar del PEP al Permiso de Protección Temporal, para unificación y control.
- Tramitar y obtener una visa si desea permanecer en Colombia.

ANEXO

Para este tipo de temas, especialmente a lo que se refiere a las sanciones en materia migratoria y a las garantías de debido proceso, es importante contar con la asesoría y ayuda de profesionales en la materia. Por este motivo, la Corporación Opción Legal, de la que hacen parte una red de consultorios jurídicos de todo el país, para la implementación del Programa de Asistencia Legal a Personas con Necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado, elaboró un directorio de contactos a los que se puede acudir para solicitar asesoría y acompañamiento en estos temas.

PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL A POBLACIÓN CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE LINEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO



FGAL RED NACIONAL DE UNIVERSIDADES 2020

UNHCR ACNUR

PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL A POBLACIÓN CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE LINEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y CORREO **ELECTRÓNICO**





LAURA CRISTINA DIB

Teléfono: (031) 3394949 Ext.2392 cjmigrantes@uniandes.edu.co



LAURA BARRETO

UNIVERSIDAD ICESI DE CALI



COOPERATIVA



PHOENIX LAGUADO

uccarauca2@opcionlegal.org

UNIVERSIDAD DEL **ROSARIO BOGOTÁ**



JULIAN SOLÓRZANO



MADY MONTAÑA

Teléfono: 3204096983 santotomastunja@opcionlegal.



PCIÓN RED NACIONAL DE UNIVERSIDADES 2020 WACHUR

PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL A POBLACIÓN CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE LINEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y CORREO **ELECTRÓNICO**





AICETH QUINTERO

uniguajira@opcionlegal.org



ERIKA CONTRERAS

UNIVERSIDAD **AUTÓNOMA DE** BUCARAMANGA



DIANA CAROLINA PINZÓN

NORTE



ANDREA ROCHA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA QUIBDÓ





RODOLFO GUTIERREZ

unicartagena@opcionlegal.org



PCIÓN RED NACIONAL DE UNIVERSIDADES 2020



PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL A POBLACIÓN CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE LINEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO



SEBASTIAN POLO
Teléfono: 3204101888
usergioarboleda@opcionlegal.org





CAMILA RAMOS Teléfono: 3102132982 unimeta@opcionlegal.or UNIVERSIDAD COOPERATIVA BOGOTÁ



SEBASTIAN PORTILLA Teléfono: 3102132780 uccbogota@opcionlegal.org



BIBLIOGRAFÍA



- ACNUR. Resumen de conclusiones: unidad de la familia, Mesa redonda de expertos organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra. Ginebra: 8-9 de noviembre de 2001.
- Agudelo Ramírez, Marín. El debido proceso, ponencia presentada en la ciudad de Huanúco. Perú: Revista Opinión Jurídica vol. 4 No. 7, 2004.
- Amnistía Internacional. "Comité de Derechos Humanos de la ONU, para que se cumplan
 los derechos civiles y políticos". Acceso el 5 de septiembre de 2020,
 https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/comite-dederechos-humanos-de-la-onu-la-lupa-independiente-para-que-se-cumplan-losderechos-civi/
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Conclusión General sobre la protección internacional Nº 81 (XLVIII), 48º período de sesiones del Comité Ejecutivo. 1997.
- ACNUR. Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional. Ginebra: 2013.
- ACNUR, Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado. 1979.
- ACNUR y CEJIL, Ficha técnica sobre el derecho a la no devolución y no expulsión.
 ACNUR, Unidad Legal Regional, Bureau para las Américas, 2017.
- Asamblea General de Naciones Unidas. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.
- Bregaglio, Renata. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Lima:
 Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008.
- Cançado Trindade, Antônio Augusto. Re**fl**exiones sobre el desarraigo como problema de Derechos Humanos frente a la Conciencia jurídica Universal. Revista IIDH, 2002.
- Cancillería de Colombia. "Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Acceso el 18 de septiembre de 2020,
 - https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican

- Carozza, Paolo.). Human Rights, Human Dignity and Human Experience. Proceedings of the British Academy, 2013.
- CIDH. Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, 16 de abril de 2001.
- CIDH. Informe № 54/01. Caso 12.051. Maria Da Penha Maia Fernandes. Brasil. 16 de abril de 2001.
- CIDH. Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio. 6 de abril de 2001.
- CIDH. Informe Anual 1996, 14 marzo 1997, párr. 9; Comité de Derechos Humanos,
 Observación General № 32, artículo 14: derecho a la igualdad ante cortes y trubunales y a un ensayo justo. U.N. Doc. CCPR/C/GC/32 (2007).
- CIDH. Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Quinto informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio.
- CIDH. Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Cuarto informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio. 7 de marzo de 2003.
- CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 31 de diciembre de 2015.
- Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General de la ONU. Expulsión de extranjeros: Memorando de la Secretaría, 58º período de sesiones, A/CN.4/565, 2006.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 40 del Pacto. Sexto Informe periódico de los Estados partes: Colombia (10 de diciembre de 2008) CCPR/C/COL/6., 2 de junio de 2009.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe № 27/09. Caso 12.249.
 Jorge Odir Miranda Cortez y otros. El Salvador. 20 de marzo de 2009.

- Comité de Derechos Humanos de la ONU. Observación General № 15 (1986): La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. Observación General № 27 (1999): Libertad de Circulación.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. Desmond Williams vs. Jamaica, U.N. Doc. CCPR/C/59/D/561/1993 (1997).
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. Krasnov vs. Kirguistán, U.N. Doc.
 CCPR/C/101/D/1402/2005 (2011).
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. Charles Gurmurkh Sobhraj c. Nepal, U.N. Doc.
 CCPR/C/99/D/1870/2009 (2010).
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. Dominique Guesdon c. Francia, U.N. Doc.
 CCPR/C/39/D/219/1896 (1990).
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. Observación General № 32, artículo 14: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007.
- Comité de Derechos Humanos, Observación General № 31, La índole de la obligación jurídica general impuesta, U.N. Doc. HRI/GEN/1/REV. 7 at 225 (2004).
- Comité de Derechos Humanos, Cristopher Brown c. Jamaica, CCPR/C/65/D/775/1997 (1999).
- Comité de Derechos Humanos, Kazantis c. Chipre, U.N. Doc. CCPR/C/78/D/972/2001 (2003).
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-250 del 26 de abril de 2017. Magistrado
 Ponente: Alejandro Linares Cantillo.
- Corte Constitucional, Sentencia T-530 del 12 de noviembre de 2019, Magistrado Ponente:
 Alejandro Linares Cantillo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Chocrón Chocrón Vs.
 Venezuela. Sentencia del 1 de julio de 2011.
- Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")
 Vs. Venezuela. Sentencia del 5 de agosto de 2008.

- Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Prulinacional de Bolivia, Sentencia del 25 de noviembre de 2013.
- Corte IDH. Caso Mohamed Vs. Argentina. Sentencia del 23 noviembre de 2012. Párrafos 99 y 100.
- Corte IDH. Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Sentencia del 30 de enero de 2014. Párrafo
 86.
- Corte IDH. Caso Cantos vs. Argentina. Sentencia del 28 de noviembre de 2002.
- Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia del 2 de julio de 2004.
- Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")
 Vs. Venezuela. Sentencia del 5 de agosto de 2008.
- Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Sentencia de 6 de julio de 2009.
- Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador. Sentencia del 21 de noviembre de 2007.
- Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999.
- Corte IDH. Opinión Consultiva No 18. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. 17 de setiembre de 2003.
- Corte IDH. ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).
- Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Sentencia del 29 de enero de 1997.
- Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997.
- Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos № 12: Debido Proceso.
- Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Sentencia de 5 de octubre de 2015.
- Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Sentencia del 23 de noviembre de 2010.
- Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia del 7 de septiembre de 2004.
- Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Sentencia del 23 de noviembre de 2010.
- Corte IDH. Caso Fernández Ortega y Otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

- Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.
- Council of Europe Portal. "¿Qué son los derechos humanos?", COMPASS: Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Acceso el día 8 de septiembre de 2020, https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights-
- Guerra Restrepo, David. Los requisitos de entrada, permanencia y salida del territorio nacional aplicables a los inmigrantes y emigrantes en Colombia y su marco normativo.
 Barranquilla: Justicia No. 29, Universidad Simón Bolívar, 2016.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEH-PUCP). Amicus Curiae sobre la solicitud de opnión consultiva No 21: Derechos de los/as niños/as migrantes. 17 de febrero de 2012.
- Kamto, Maurice. Informe preliminar sobre la expulsión de extranjeros. A/CN.4/554, 2005.
- Lages, Rita. "La protección jurídica de las personas migrantes en el derecho internacional de los derechos humanos" en Migración y Derechos Humanos. Santiago de Chile, Facultad de Derecho de Chile: centro de derechos humanos, 2016.
- Mendos Lucas, Ramón, Rosario Muñoz. "Garantías Procesales en Procesos de Expulsión de Migrantes: Estándares Internacionales y su Recepción en el Derecho Interno Argentino" en Problemas Actuales de Derechos Humanos, Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires: 1ª edición, 2012.
- Naciones Unidas. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 28 de julio de 1951.
- OAS. "¿Qué es la CIDH?". Acceso el 17 de octubre de 2020
 http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp
- OHCHR. Discussion paper on expulsions of aliens in international human rights law.
 Ginebra: Septiembre de 2006.
- OIM ONU Migración. Instantáneas analíticas sobre la COVID-19 #4: Asistencia consular y de otra índole para los viajeros y los migrantes varados. 2020.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina del Alto Comisionado de las
 Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), Unión Interparlamentaria (UIP).

Migración, Derechos Humanos y Gobernanza: Manual para Parlamentarios № 24. Suiza: Unión Interparlamentaria, 2015.

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH). Derechos humanos de personas migrantes: manual regional. Argentina: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH), s.f.
- Rodríguez Rescia, Víctor Manuel. El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos en Liber Amicorum. Héctor Fix-Zamudio. San José de Costa Rica: 1998.
- Solanes Corella, Ángeles. Contra la normalización de la ilegalidad:
- La protección judicial de los extranjeros frente a las expulsiones colectivas y las devoluciones "en caliente". Valencia: Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Instituto de Derechos Humanos Universitat de Valencia, 2017.
- Unidad Administrativa Migración Colombia. Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.
- Unidad Administrativa Migración Colombia. Resolución 1238 de 2018, Diario Oficial No.
 50.596 de 17 de mayo de 2018.
- Unión Interparlamentaria (UIP), Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los
 Derechos Humanos). Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios № 26. Suiza: 2016.